



**UNALTRASENA**  
**UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENA**  
**NIT: 900.668.827-6**

**ESTATUTOS DE UNALTRASENA**

**CAPITULO I - Nombre del Sindicato.**

**Art. 1o. Identificación y Característica:** Con el nombre de UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENA - UNALTRASENA, se establece una organización sindical de tipo mixto y de base, la cual funcionará de conformidad con la constitución nacional, el código sustantivo de trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia; el Sindicato, estará conformado por los trabajadores del SENA, los servidores públicos en planta, los nombramientos provisionales y los trabajadores oficiales.

**CAPITULO II - Domicilio.**

**Art. 2o.- Domicilio Principal:** El domicilio principal del Sindicato, UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENA – UNALTRASENA, será la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**Art. 3o.- Sede de la Junta Directiva Nacional:** La sede de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, estará ubicada en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**Art. 4o.- Sede de las Subdirectivas:** Las sedes de las subdirectivas, estarán ubicadas en la ciudad que concentre el mayor número de afiliados, aprobándose además en la asamblea general.

**CAPITULO III - Objeto y Fines del Sindicato.**

**Art. 5o. Los fines principales del Sindicato son los siguientes:**

**a).-** Visión filosófica, política y propósitos sociales. En su naturaleza política, la organización sindical, UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENA – UNALTRASENA, manifiesta y asegura el pluralismo político y la inclusión ideológica, religiosa y de género, como fundamento de participación libre y democrática de sus afiliados basado en el respeto, la solidaridad la fraternidad y la búsqueda del progreso social, cultural y económico.

**b).-** Propósito y Alcance Social Fundamental. La organización sindical, UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENA – UNALTRASENA tendrá como tarea colectiva impulsar y defender las luchas de los trabajadores y estudiantes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, basadas en la misión, visión y objetivos corporativos, que ha venido desarrollando la institución a lo largo de su historia impulsando propuestas que planteen criterios educativos, políticos, económicos e ideológicos que hagan sostenible la formación profesional y la gratuidad en la entidad.

**c).-** La organización sindical, UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENA – UNALTRASENA, tendrá como principio filosófico el estudio riguroso de las diferentes expresiones ideológicas, sociales y culturales, que permitan aglutinar y organizar a los trabajadores y estudiantes.

Nuestra línea de acción ideológica estará determinada por la interpretación socio - política resultante del proceso de consolidación organizacional. Así mismo defenderemos la pluralidad ideológica, la libre expresión, la libertad de conciencia, la libertad de culto y la transformación de todas las ideas que confluyan entorno al ideario de la defensa del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, como institución de educación pública y gratuita.

Impulsaremos y promoveremos en el seno de dicha institución, el fortalecimiento de los procesos democráticos, tanto en su estructura, como en la toma de decisiones y su funcionamiento; así mismo UNALTRASENA, desarrollará un proceso de unidad al interior de la organización sindical, formará y cualificará tanto a sus bases como a sus cuadros más representativos, en la construcción de una propuesta educativa y formativa, incluyente y que fortalezca la educación y la formación profesional integral y la formación para el trabajo de calidad, pública y gratuita.

Como organización, UNALTRASENA, propenderá por apoyar todos los procesos internacionalistas que permitan de manera sistemática garantizar que las luchas de los trabajadores se articulen contra la transnacionalización de la economía, la pérdida de la soberanía de los pueblos y la entrega de sus recursos naturales al gran capital.

**d).-** UNALTRASENA, tendrá lazos solidarios con las organizaciones sindicales, estudiantiles, sociales, culturales, comunitarias, etc., y a su vez mantendrá e impulsará procesos que garanticen la consolidación de propuestas políticas en defensa de la educación y la formación pública y gratuita, teniendo como eje fundamental la transformación, modernización y democratización del mundo del trabajo, basados en el respeto de los derechos fundamentales y de segunda y tercera generación, así como los derechos laborales y sociales adquiridos, el reconocimiento pleno de la contratación colectiva, la bilateralidad de las relaciones laborales, la estabilidad laboral, el respeto a la autonomía y la libertad sindical en materia de descentralización y desconcentración, el derecho a la libre asociación, el derecho a la huelga el reconocimiento de la transversalidad de género y la implementación de políticas que garanticen la inclusión de las nuevas generaciones en el mundo del trabajo en condiciones dignas.

**e).-** UNALTRASENA, luchará de manera frontal contra cualquier forma de corrupción, ya que consideramos, es la verdadera causa de todas las injusticias sociales que mantienen en gran parte al pueblo Colombiano sumido en la miseria y la violencia extrema; permitiendo el aumento de la impunidad, la inseguridad social, el crimen organizado y la manipulación de los medios de comunicación, los cuales atentan contra las bases democráticas de nuestro sistema y no permiten una institucionalidad democrática, plural y de convivencia social.

**f).-** Estudiar las características de los cargos, puestos de trabajo, grupos ocupacionales, niveles ocupacionales, cargas laborales, profesiones y salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección, de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados y comunidad educativa, para procurar su mejoramiento, aplicación de derechos y garantías y asegurar su defensa.

**g).-** Procurar el acercamiento de trabajadores y patronos sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

- h).- Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.**
- i).- Asesorar a sus socios en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades, ante los patronos y ante terceros.**
- j).- Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva. Representar esos mismos intereses ante los patronos o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación, la amigable composición y el desistimiento.**
- k).- Promover la educación técnica, profesional, empresarial, ambiental, de derechos humanos, liderazgo y de desarrollo humano en general de sus miembros.**
- l).- Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocaciones, hospitales, campos de experimentación y de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales culturales, de solidaridad y previsión contemplados en estos Estatutos.**
- m).- Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades del Sindicato.**
- n).- Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.**
- ñ).- Y Adquirir de manera licita, a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles, que requiera para el ejercicio de sus actividades.**
- o).- Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo a la administración del SENA, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.**
- p).- Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales.**

#### **CAPITULO IV - Condiciones de Admisión.**

**Art. 6o.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:**

- a).- Ser mayor de 18 años.**
- b).- Trabajar en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con una jornada laboral ordinaria, de conformidad con las normas relativas a la administración del talento humano, los manuales y reglamentos internos.**
- c).- Pagar la cuota de admisión de que trata estos Estatutos equivalente al 0.5% de la asignación salarial básica mensual.**
- d).- Obtener la aprobación de La Junta Directiva del Sindicato, quien conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante y si alguna solicitud fuere negada, la junta informará de ello a la Asamblea General en su próxima reunión, la cual aceptará o negará dicha solicitud.**

## **CAPITULO V - Obligaciones y derechos de los afiliados.**

### **Art. 7o.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:**

- a).- Cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos.
- b).- Acatar las órdenes emanadas de la asamblea general, de la junta directiva y de la subdirectiva regional, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- c).- Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, de la junta directiva y de la subdirectiva regional cuando se forme parte de ellas o sea convocado.
- d).- Observar trato cordial y respetuoso con todos los demás afiliados, cuando participe de las sesiones en las asambleas generales, de junta directiva o de subdirectiva regional.
- e).- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que legal y democráticamente hayan sido aprobadas por la asamblea.
- f).- Presentar excusa por escrito por toda falta de asistencia a la Asamblea General, a la junta directiva o las comisiones que forman parte, indicando las causas.
- g).- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre de la Organización sindical.

### **Art. 8o.- Son derechos de los afiliados:**

- a).- Participar con derecho a voz y voto y presentar proposiciones en las asambleas generales.
- b).- Elegir y ser elegido a los diferentes cargos de la organización sindical, teniendo en cuenta lo contemplado en los presentes estatutos.
- c).- Ser elegido delegado a la asamblea general o de subdirectiva, participar en los debates con derecho a voz y voto siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- d).- Ser miembro de la Junta directiva y de las comisiones.
- e).- Solicitar la intervención del sindicato de conformidad con los presentes estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales y colectivos.

## **CAPITULO VI - De las sanciones a los asociados.**

### **Art. 9º. La violación de los presentes estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del sindicato, acarrearán las siguientes sanciones:**

- a).- Requerimiento por escrito hecho por la Junta Directiva Nacional .
- b).- Multa equivalente a un (01) día de salario mínimo legal vigente, si previo el requerimiento de que habla el ordinal anterior reincide en la falta.
- c).- Multa equivalente a tres (03) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas.
- d).- Multa equivalente a cinco (05) días de salario mínimo legal vigente Cuando sin justa causa no haya asistido a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando forme parte de estas últimas.

**Parágrafo 1.-** Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, serán dictadas por la Junta Directiva Nacional y serán apelables en efecto devolutivo ante la asamblea respectiva, siempre que la apelación se interponga dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la resolución sancionatoria.

**Parágrafo 2.-** La apelación será estudiada por la asamblea que se reúna en el período siguiente.

**Parágrafo 3.-** El valor de las multas ingresará a los fondos del sindicato.

**Art., 10.- Procedimiento Sancionatorio.-** Es competencia de la Junta Directiva Nacional o quien ella delegue para conocer del caso, siguiendo el siguiente protocolo:

**a).-** Que Exista comunicación formal de la apertura del proceso o posible sanción al afiliado a quien se imputan las conductas pasibles de sanción.

**b).-** En la formulación de los cargos imputados debe constar de manera clara y precisa las faltas que dan lugar a una posible sanción.

**c).-** Se le dé traslado del respectivo comunicado al afiliado que incurrió en la posible falta con los cargos formulados.

**d).-** El afiliado con cargos puede formular sus descargos en los siguientes cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación que se entenderá surtida por medio de su correo electrónico institucional bien sea del dominio Sena o de la plataforma misena; a su vez, los descargos se presentarán por este medio virtual también a la Junta Directiva y/o persona que se haya delegado para este asunto, adjuntando todas las pruebas pertinentes.

**e).-** El afiliado en cuestión debe surtir este proceso de forma personal.

**f).-** La Junta Directiva Nacional, analizará la información y las pruebas mediante acto motivado y se pronunciará al respecto.

**g).-** Mediante dicho acto, se le informara al afiliado en cuestión la decisión para que pueda hacer uso del recurso de apelación en los próximos (3) tres días hábiles a la notificación por correo institucional, dando cumplimiento al principio del debido proceso conforme a lo contemplado en la Constitución Nacional y a las reiteradas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia T-429 de Julio 3 del año 2014, presentada por el honorable magistrado el Dr. Andrés Mutis Vanegas.

**Art., 11.- Máxima sanción del sindicato.** La máxima sanción que impone el sindicato, es la expulsión de los afiliados. Esta expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, tanto principales como suplentes.

El sancionado podrá ejercer el recurso de apelación ante la asamblea general de delegados.

**Parágrafo.-** El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la junta directiva nacional y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas; se entiende que el asociado ha sido oído cuando citado dos veces consecutivas por escrito, se ha negado a comparecer ante la junta directiva.

**Art., 12.- Sanción a Delegados o Representantes.-** La Asamblea General de afiliados o de delegados según sea reglamentada, observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, podrá expulsar a los delegados o representantes que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión, previo concepto del Fiscal. Los directivos sindicales sólo podrán ser expulsados por la asamblea general de afiliados, previo concepto del fiscal.

**Art., 13.- Son causales de expulsión de los afiliados, las siguientes:**

- a).- La violación a lo contemplado en los presentes estatutos por más de tres ocasiones o en menos de ellas, cuando a juicio de la Junta Directiva, se presente por parte del afiliado, un hecho grave que atente en contra del Sindicato.
- b).- Realizar fraude respecto a los fondos del Sindicato.
- c).- La utilización indebida del nombre del Sindicato.
- e).- Brindar a terceros información confidencial, sin la aprobación previa de la organización sindical.
- f).- Haber sido sancionado por más de tres ocasiones en un periodo de un año.
- g).- Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
- h).- Presentarse en estado de embriaguez consuetudinaria o de toxicomanía a las reuniones o asambleas, o cuando se encuentre representando el Sindicato.
- i).- Desconocer e incumplir las directrices sindicales impartidas por los órganos directivos del sindicato, cuando han sido dadas a conocer por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato dentro de la misma Entidad.
- j).- El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que le hayan sido impuestas.
- k).- La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.
- l).- La violación por dos veces a los reglamentos internos de las sedes sindicales.

**Art. 14.** Cuando el afiliado haya perdido las condiciones de admisión según la autorización de la Junta Directiva Nacional, ésta, procederá a la cancelación de su inscripción.

**CAPITULO VII - Órganos directivos del Sindicato.**

**Art. 15. Los órganos Directivos del Sindicato en su orden son:**

- a).- La Asamblea General de Afiliados.
- b).- La Junta Directiva Nacional.
- c).- Las Subdirectivas Regionales.

**CAPITULO VIII - De la Asamblea General.**

**Art. 16.** La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y estará compuesta por la totalidad de sus afiliados.

**Art. 17.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

**Art. 18.-** De resultar necesario la Asamblea General podrá establecer y reglamentar la Asamblea de Delegados, cuyos representantes, durarán en su cargo por el término de un año, no pudiendo en todo caso, salvo reelección, participar en dos asambleas generales de delegados ordinarias.

**Parágrafo 1.-** Los miembros de la Junta Directiva serán delegados forzosos.

**Art. 19.-** La Asamblea General de afiliados designará a la Junta Directiva Nacional y a las Subdirectivas para un período de tres (3) años, la cual se realizará de la siguiente forma:

**a).-** Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva Nacional, las cuales serán fijadas en un lugar visibles para que puedan ser leídas por todos, quién no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta, deberá repetirse la votación.

**b).-** El Fiscal saldrá de la lista minoritaria.

**Art. 20.-** La Asamblea General de afiliados podrá tomar las siguientes decisiones con las dos terceras partes de los delegados electos:

**a).-** Aprobar La modificación de estos Estatutos obteniendo la aprobación de las dos terceras partes de los afiliados presentes y delegados electos.

**b).-** La fusión con otros sindicatos.

**c).-** La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.

**d).-** Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.

**e).-** La fijación de cuotas extraordinarias.

**f).-** La aprobación del presupuesto general.

**g).-** La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.

**h).-** La asignación de sueldos de los empleados del Sindicato.

**i).-** La refrendación de los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces del salario mínimo legal vigente, sin exceder de quince (15) veces el salario mínimo legal vigente y que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.

**j).-** La adopción de riesgos de peticiones.

**k).-** La elección de negociadores.

**l).-** La elección de árbitros y mediadores.

**m).-** Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas del Sindicato y de los afiliados.

**n).-** Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.

**ñ).-** Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva.

**o).-** La refrendación de los gastos que excedan el equivalente a (5) veces el salario mínimo más alto aunque estén previstos en el presupuesto.

**p).-** La elección del Comité de Reclamos, la cual se llevará a cabo mediante la votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación.

**q).-** La disolución del Sindicato.

**Art. 21.-** La Asamblea General de Afiliados, podrá reformar parcial o totalmente los presentes estatutos, siempre y cuando, se cuente con la decisión de las dos terceras partes de los delegados electos.

**Parágrafo 1.-** Toda reforma estatutaria tendrá que ser presentada y registrada ante el Ministerio de Trabajo y no comenzará a regir hasta tanto sea aprobada por dicho organismo.

### **CAPITULO IX - De la Junta Directiva Nacional.**

**Art. 22.-** La Junta Directiva Nacional, estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes numéricos.

**Parágrafo 1.-** Las personas antes anotadas gozarán de fuero sindical.

**Parágrafo 2.-** La Comisión de Reclamos, los representantes y los delegados, gozaran también de fuero sindical de acuerdo a lo establecido por la Ley o la Convención.

**Art. 23.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá cada quince (15) días con la presencia de los miembros que se encuentran residenciados en la ciudad donde funciona la sede principal del sindicato y se reunirá cada seis (6) meses con la presencia de todos los miembros que se encuentran residenciados a nivel nacional.

**Parágrafo.-** También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

**Art. 24.** La Junta Directiva Nacional podrá aprobar las determinaciones tomadas siempre y cuando se cuente con la asistencia de la totalidad de directivos principales, fijando los derroteros a seguir en el período siguiente.

#### **Art. 25.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva.-**

**a).-** Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.

**b).-** Nombrar las comisiones que se requieran.

**c).-** Revisar y fenecer cada tres (3) meses en primera instancia cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

**d).-** Celebrar previa autorización de la Asamblea General de Delegados, convenciones colectivas de trabajo.

**e).-** Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en los presentes estatutos.

**f).-** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

**g).-** Informar a la Asamblea General de Delegados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.

**h).-** Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los presentes estatutos.



i).- Presentar a la Asamblea General de Delegados un balance con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.

j).- Interpretar los presentes estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.

k).- Admitir o in admitir las solicitudes de ingreso al sindicato.

l).- Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten como también los que ellos planteen.

m).- Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

n).- Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General de Delegados para su elección.

ñ).- Elegir a los integrantes que hagan falta, teniendo en cuenta el orden preferente según la lista de elegibles conformada en la asamblea general.

o).- Si llegare a faltar el fiscal, el cual habiendo salido de una lista minoritaria, se deberá proceder a convocar a una asamblea general extraordinaria para su respectiva elección.

p).- Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, o de sus hijos, lo cual deberá comprobar mediante los respectivos documentos; ante lo cual, La Junta Directiva Nacional informará de ello a la Asamblea General de Delegados.

q).- Todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

**Art. 26.- Del presidente.** El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también del Sindicato; tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc., previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

**Art. 27.- Son funciones y obligaciones del Presidente:**

a).- Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.

b).- Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.

c).- Convocar la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado o cuando las partes de los delegados lo soliciten.

d).- Rendir cada tres (3) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar todas las informaciones a la misma Junta o a la Asamblea General de Delegados que sean solicitadas por razones de sus funciones.

e).- Informar a la Junta Directiva Nacional del desarrollo general del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

f).- Proponer a la Junta Directiva Nacional, las reglamentaciones internas o resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.

**g).- Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos conjuntamente con el tesorero o con el Fiscal.**

**h).- Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto general o autorizados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.**

**i).- Informar a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse de su cargo de manera temporal o definitivamente.**

**j).- Expedir al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, informando de ello a la Junta Directiva Nacional en la siguiente reunión.**

**k).- Junto con la secretaría del sindicato, comunicar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, los cambios totales o parciales que se presenten en la Junta Directiva Nacional o en la Subdirectiva Regional.**

**Art. 28.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional lo será a su vez, también del Sindicato y asumirá la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

**Art. 29.- Son funciones del vicepresidente:**

**a).- Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato.**

**b).- Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las faltas que comentan los socios.**

**c).- Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.**

**d).- Ser el coordinador para la correcta organización y funcionamiento del Sindicato.**

**e).- Presentar a la Junta Directiva Nacional, en su reunión extraordinaria de cada dos meses, los informes respectivos sobre la gestión realizada en el desempeño de sus funciones.**

**Art. 30.- Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:**

**a).- Llevar un libro de afiliación de los socios, registrando de manera numérica y secuencial, el orden de ingreso, la fecha de afiliación, los nombres completos, el documento de identidad y los demás datos que permitan identificar su correcta ubicación geográfica y laboral.**

**b).- Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General de Delegados, los cuales deberán ser registrados, foliados y rubricados previamente por el Inspector de Trabajo respectivo.**

**c).- Citar, cuando las personas autorizadas por los presentes estatutos, así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Delegados.**

**d).- Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.**

**e).- Realizar la gestión de secretario de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva Nacional.**

**f).- Firmar las actas aprobadas derivadas del desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva Nacional.**

**g).**- Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, sobre los aspectos que consideren necesarios.

**h).**- Ser canal de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.

**i).**- Presentar cada dos meses a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, informe sobre la nómina de los afiliados al Sindicato.

**j).**- Junto con el Presidente, informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional con el fin de obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 31. Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:**

**a).**- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

**b).**- Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por parte de la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

**c).**- Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto general y las de aquellas que puedan ser autorizadas por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

**d).**- Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que en ellas encuentre.

**e).**- Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional, de las faltas que encontrare a fin de que sean corregidas y si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Delegados.

**Art. 32. El Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:**

**a).**- Prestar a favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los presentes estatutos la cual, podrá ser modificada por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato; Una copia del documento donde conste que esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

**b).**- Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

**c).**- Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

**d).**- Depositar en bancos o cajas de ahorro, en las respectivas cuentas corrientes y a nombre del sindicato, los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto.

**e).**- Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de los fondos del sindicato.

f).- Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.

g).- Permitir en todo momento a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Fiscal o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo, la revisión de los libros de actas y de contabilidad.

h).- Enviar cada año, a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General de Delegados y el presupuesto de gastos.

### **CAPITULO X - De la Junta Subdirectiva Regional.**

**Art. 33.-** La Junta Subdirectiva Regional, estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Comunicaciones, un Secretario de Reclamaciones, un Secretario de Educación y ocho suplentes numéricos.

**Parágrafo 1.-** Las personas antes anotadas gozarán de fuero sindical.

**Art. 34.- Son funciones y obligaciones de la Subdirectiva Regional:**

a).- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan respecto a la regional que corresponda.

b).- Nombrar las comisiones que se requieran.

c).- Revisar y fenecer cada tres (3) meses, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

d).- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

e).- Presentar a la Junta Nacional las recomendaciones sobre las expulsiones que sean necesarias efectuar, acompañando la respectiva documentación.

f).- Presentar a la Asamblea General de Afiliados un informe sobre las actividades realizadas en la regional.

g).- Interpretar los presentes estatutos y sugerir las respectivas recomendaciones a la Junta Nacional y a la Asamblea General de Afiliados.

h).- Recomendar la Admisión o no admisión las solicitudes de ingreso al sindicato.

i).- Atender y resolver todos los problemas que los afiliados de la regional presenten como también los que ellos planteen.

j).- Elegir los dignatarios de la subdirectiva Regional que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General de Afiliados para su elección.

k).- Elegir a los integrantes de la Subdirectiva Regional que hagan falta, teniendo en cuenta el orden preferente según la lista de elegibles conformada en la asamblea general.

l).- Si llegare a faltar el fiscal, el cual habiendo salido de una lista minoritaria, se deberá proceder a convocar a una asamblea general extraordinaria para su respectiva elección.

m).- Todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

**Art. 35.- Del presidente de la Subdirectiva.** El Presidente de la Subdirectiva Regional, tiene la representación del Sindicato en la Regional respectiva y por lo tanto será el responsable de las actividades que se realicen a nombre del sindicato.

**Art. 36.- Son funciones y obligaciones del Presidente de la Subdirectiva Regional:**

**a).-** Presidir las sesiones de la Subdirectiva Regional y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

**b).-** Convocar la Subdirectiva Regional a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.

**c).-** Rendir cada tres (3) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar todas las informaciones a la misma Junta o a la Asamblea General de Afiliados que sean solicitadas por razones de sus funciones.

**d).-** Informar a la Junta Directiva Nacional del desarrollo general del Sindicato en la respectiva Regional y solicitar las medidas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

**e).-** Proponer a la Junta Directiva Nacional, las reglamentaciones internas o resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.

**f).-** Firmar las actas de las sesiones y los informes sobre los gastos de la Subdirectiva Regional conjuntamente con el tesorero y con el Fiscal.

**g).-** Informar a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse de su cargo de manera temporal o definitivamente.

**h).-** Junto con la secretaría de la subdirectiva, comunicar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, los cambios totales o parciales que se presenten en la Subdirectiva Regional.

**Art. 37.- Del Vicepresidente de la Subdirectiva Regional.-** El Vicepresidente de la Subdirectiva Regional acompañara y asistirá al presidente de la Subdirectiva Regional en todas sus funciones y actuaciones y asumirá la presidencia de la Subdirectiva Regional por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

**Art. 38.- Son funciones del vicepresidente de la Subdirectiva Regional:**

**a).-** Proponer en las deliberaciones de la Subdirectiva Regional, los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato con el fin de ser presentadas a la Junta Nacional o a la Asamblea General de Afiliados.

**b).-** Informar a la Subdirectiva Regional de todas las faltas que comentan los socios.

**c).-** Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente de la Subdirectiva Regional en su ausencia.

**d).-** Ser el coordinador para la correcta organización y funcionamiento del Sindicato en la Regional respectiva.

**e).-** Presentar a la Junta Directiva Nacional, en su reunión extraordinaria de cada dos meses, los informes respectivos sobre la gestión realizada en el desempeño de sus funciones.

**Art. 39.- Del Secretario de la Subdirectiva Regional. Son funciones y obligaciones del Secretario de la Subdirectiva Regional:**

- a).- Llevar un libro de afiliación de los afiliados de la regional respectiva, registrando de manera numérica y secuencial, el orden de ingreso, la fecha de afiliación, los nombres completos, el documento de identidad y los demás datos que permitan identificar su correcta ubicación geográfica y laboral.
- b).- Llevar el libro de actas de las sesiones de la Subdirectiva Regional, el cuál, deberá ser registrado, foliado y rubricado de acuerdo con las disposiciones legales.
- c).- Citar, cuando las personas autorizadas por los presentes estatutos, así lo ordenen, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subdirectiva Regional.
- d).- Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e).- Realizar la gestión de secretario de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Subdirectiva Regional.
- f).- Firmar las actas aprobadas derivadas del desarrollo de las sesiones de la Subdirectiva Regional.
- g).- Informar al Presidente y a los demás miembros de la Subdirectiva Regional, sobre los aspectos que consideren necesarios.
- h).- Ser canal de comunicación de terceros con la Subdirectiva Regional e informar de toda petición que se haga.
- i).- Junto con el Presidente, informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, todo cambio total o parcial de la Subdirectiva Regional con el fin de obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 40. Del Fiscal de la Subdirectiva Regional. Son funciones y obligaciones del Fiscal de la Subdirectiva Regional:**

- a).- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados de la respectiva regional.
- b).- Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por parte de la Asamblea General de Afiliados o por la Subdirectiva Regional.
- c).- Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto asignado a la Subdirectiva Regional y las de aquellas que puedan ser autorizadas por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva Nacional.
- d).- Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que en ellas encuentre.
- e).- Controlar las actividades generales del Sindicato referente a la Subdirectiva Regional e informar a la misma, de las faltas que encontrare a fin de que sean corregidas y si no fuere atendido por ella, podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.

**Art. 41. El Tesorero de la Subdirectiva Regional. Son funciones y obligaciones del Tesorero de la Subdirectiva Regional:**

- a).- Solicitar el reembolso del valor aprobado para el manejo de la Subdirectiva Regional, presentando los respectivos soportes con el visto bueno del fiscal
- b).- Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
- c).- Depositar en bancos o cajas de ahorro, en las respectivas cuentas corrientes y a nombre del sindicato, los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores.
- d).- Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente.
- e).- Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de los gastos efectuados y el estado de caja.
- f).- Permitir en todo momento a los miembros de la Subdirectiva Regional, al Fiscal o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo, la revisión de los libros y actas y de contabilidad.

**CAPITULO XI Disposiciones comunes.**

**Art.- 42** – Será nula la reunión de Asamblea General de Delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

**Art. 43.-** La elección de Junta Directiva Nacional realizada por la Asamblea General de Delegados, no implica asignación de cargo directivo alguno dentro de la Junta; Esta atribución corresponde al conjunto personas elegidas por la Asamblea General de Delegados para integrar la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Art. 44.-** El Fiscal será seleccionado de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.

**Art. 45.-** En las reuniones de Asamblea General de Delegados, cualquiera de ellos o de los miembros presentes, tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

**Art. 46.-** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere:

- a).- Ser miembro del Sindicato.
- b).- No haber sido expulsado del Sindicato el año anterior a la elección.
- c).- Saber leer y escribir.
- d).- Tener cédula de ciudadanía.

**Art. 47.-** La elección de la Junta Directiva Nacional, se hará siempre por votación secreta en papelera escrita y aplicando siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

**Art. 48.-** Una vez instalada la Junta Directiva Nacional, procederá a asignar los cargos a cada uno de los directivos que la conforman. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato, corresponderá a la fracción minoritaria.

**Art. 49.-** El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera:

**a).-** La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva Nacional; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista.

**b).-** El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponde a cada lista.

**c).-** Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

**Art. 50.-** No podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen la administración del Sena o tengan funciones de dirección o de confianza personal.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

**Art. 51.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez que efectuado el depósito ante el Ministerio de Trabajo y se haya ordenado su inscripción legalmente y mientras no se dé el respectivo aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.

**Art. 52.-** Cuando se trate de una Junta Directiva Nacional provisional, esta, no podrá prolongar su mandato por más de treinta días contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica (salvo su reelección para un periodo reglamentario).

**Art. 53.-** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, se comunicará directamente al empleador y al Ministerio del Trabajo.

**Art. 54.-** La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea General de Delegados que lo confirió; al no encontrarse reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella, con la obligación de convocar Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante con el fin de ser ocupada.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro del Sena o la ausencia prolongada del domicilio de la Junta respectiva, la Junta Directiva Nacional, lo llenará provisionalmente con el directivo que siga en orden según la lista de legibles presentada en la Asamblea General de Delegados.

**Art., 55.-** Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional, esta no convocare a Asamblea Extraordinaria para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva respectiva.

**Art. 56.-** Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso al sindicato y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo afiliado, ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.



**Art. 57.-** En ninguno de los libros tanto de la Secretaría como de la Tesorería, será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

**Art. 58.-** Toda comunicación, que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

## **CAPITULO XII De las comisiones.**

**Art. 59.-** El Sindicato tendrá las siguientes comisiones tanto en la Junta Directiva Nacional como también en las Subdirectivas Regionales:

**a).-** Comisión de Asuntos Jurídicos. Esta comisión, tendrá la función de atender toda la problemática de carácter jurídico de los afiliados respecto a los casos que se presenten frente a la entidad, informando a la Asamblea General de Afiliados, Junta Directiva Nacional y a las Subdirectivas regionales, según sea el caso, sobre el conocimiento, gestión y solución de los casos que se presenten.

**b).-** Comisión de educación. Esta comisión, tendrá la función de presentar a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva Nacional y a las Subdirectivas Regionales respectivamente, un plan de capacitación para los afiliados, teniendo como referencia un diagnóstico sobre las diferentes necesidades sobre temas de actualización política, sindical, tecnológica y pedagógica, programando según la respectiva aprobación, cursos, seminarios, talleres, conferencias y foros.

**c).-** Comisión de Asuntos Laborales. Esta comisión, tendrá la función de conocer, verificar, proponer y hacer seguimiento a todos los asuntos laborales relacionados con el bienestar de los afiliados a la organización sindical como también de toda la comunidad Sena; podrá participar de las negociaciones ante la administración de la entidad, previa autorización de la Junta Nacional de Afiliados, para lo cual, deberá presentar para su aprobación, el respectivo pliego de peticiones.

**d).-** Comisión de Comunicaciones. Esta comisión, se entenderá con lo relacionado a obtener, administrar y utilizar los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las diferentes actividades realizadas por el Sindicato, de acuerdo con la respectiva autorización de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Delegados.

**e).-** Comisión de ejecución y disciplina. La Comisión de ejecución y disciplina, velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, como también velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

**f).-** Comisión de reclamos. La comisión de reclamos interpondrá ante los patronos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

**g).-** Comisión de Bienestar. La comisión de bienestar, tendrá las funciones de gestionar para los afiliados, apoyo de colaboración para situaciones de carácter hospitalario, recreación e incentivos, presentando a la Asamblea General de Afiliados, la respectiva propuesta para su aprobación. Esta comisión rendirá informes sobre su actividad a la Junta Directiva Nacional.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los presentes Estatutos y la Ley.

**Art. 60.-** Las comisiones estarán conformadas por miembros del sindicato y su nombramiento, lo realizara la Junta Directiva Nacional para un periodo igual al de esta.

### **CAPITULO XIII De la admisión de los fondos.**

**Art. 61.-** Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**Art. 62.-** La cuota de admisión será el 0.5 % del sueldo devengado por el afiliado, recaudo que se hará por conducto del Tesorero o pagador, del Sena quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato, presumiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al Sindicato. Entiéndase que en el mes en que se le retuviere la cantidad antes anunciada, no se le retendrá la cuota ordinaria sindical.

**Art. 63.-** La cuota ordinaria será el equivalente al 1% del sueldo devengado por el afiliado y se recaudará, por intermedio del Tesorero o Pagador de la Empresa, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato, con la misma presunción del artículo anterior.

**Art. 64.-** Las cuotas extraordinarias podrán ser superiores al 2% del sueldo devengado por cada afiliado y se recaudará por conducto del Tesorero o Pagador del SENA, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato.

**Art. 65.-** Los fondos recaudados por el Sindicato, deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

**Art. 66.-** Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se registrá por las mismas normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoria Sindical del Ministerio del Trabajo, con desarrollo de la facultad que le confiere el artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva Nacional podrán prescribir normas de orden contable, según características peculiares del sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Sindicales, contraríen las disposiciones legales o Estatutarias.

### **CAPITULO XIV De las prohibiciones colectivas.**

**Art. 67.- El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:**

**a).-** Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.

**b).-** Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los presentes Estatutos y plenamente comprobadas.

**c).-** Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto del sindicato, aún para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los presentes Estatutos.

**d).-** Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular, las disposiciones emitidas por la Asamblea General de Delegados, por la Junta Directiva Nacional o por los presentes estatutos, como también, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

**e).-** Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

**f).-** Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del Sena o de terceras personas.

**Art. 68.-** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los presentes Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **CAPITULO XV Del retiro de los Afiliados.**

**Art. 69.-** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los Estatutos.

**Art. 70.-** El afiliado que quiera retirarse del Sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, justificando dicha decisión.

**Art. 71.-** Los socios expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado de los días siguientes de su retiro.

#### **CAPITULO XVI De la disolución y liquidación.**

**Art. 72.-** Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por lo menos de las dos terceras partes de los afiliados Delegados en dos sesiones de la Asamblea y en días diferentes, siempre y cuando que los delegados estén debidamente autorizados por sus respectivos representados. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Art. 73.- El Sindicato se disolverá por:**

**a).-** La liquidación o clausura definitiva del SENA.

**b).-** Por acuerdo de los afiliados y de conformidad con el artículo anterior cuando por lo menos las dos terceras partes decidan en la Asamblea General de Delegados y acreditada con la firma de los asistentes.

**c).-** Por sentencia judicial.

**d).-** Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

**Art. 74.-** Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Delegados o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo.-** Si el Sindicato estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**Art. 75.-** Después de la liquidación lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos, los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General de Delegados; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

**Art. 76.-** Sí la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

### **CAPITULO XVII Disposiciones generales.**

**Art. 77.-** El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.

**Art. 78.-** Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará, el nombre, documento de identidad, profesión, Seccional donde trabaja, etc., del sindicalizado.

**Art. 79.-** El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad con relación a los cargos que requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

**Art. 80.-** La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de Afiliados, en segunda instancia.